



Asociación de Cirujanos Ortopédicos de España para el Mundo Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria

Por la presente se le convoca a la **Asamblea General Extraordinaria** de la Asociación de Cirujanos Ortopédicos de España para el Mundo (COEM), que tendrá lugar el próximo día 4 de abril de 2024, en Madrid, en el Salón de Actos de la calle Concha Espina 32 (Centro de Fisioterapia del Hospital de San Rafael), en primera convocatoria a las 9.30 h y en segunda convocatoria a las 10,00h. Con el siguiente orden del día.

Orden del día:

- **Reforma de los Estatutos de COEM**
Se adjuntan las modificaciones en el ANEXO I

En Madrid a 29 de febrero de 2024

Fdo.: El Secretario

Dr. Juan R. Truan Blanco

ANEXO I

Modificaciones

Título I - Capítulo I

Artículo 3.- Fines y principios.

Se introducen dos nuevos puntos:

1. La actividad de COEM precisa, de manera continuada o esporádica, del concurso de otros especialistas sanitarios de ámbito diferente a la Cirugía Ortopédica y Traumatología, que formarán parte de la actividad de la asociación.
2. C.O.E.M. emprenderá, además, aquellos proyectos complementarios a su actividad central cuando estos se entiendan necesarios para la realización u optimización de dicha actividad, incluyendo implantación o mejora de las infraestructuras relacionadas con lo expresado en los apartados anteriores de este artículo 3.

Se introduce un nuevo artículo que pasa a ser el número 4 y que obliga a la renumeración de todos los restantes

Nuevo artículo

ARTÍCULO 4.- Actividades

COEM, para el cumplimiento de sus fines, desarrollará las siguientes actividades:

1. Salvo casos de fuerza mayor, el modelo de COEM incluye una expedición mensual, constituida al menos por cirujanos ortopédicos, anestesistas e instrumentistas a aquel lugar en donde radique su actividad.
2. Sin perjuicio de lo anterior y, en función de las necesidades, podrá desplazar personal sanitario de otros ámbitos de la ciencia médica.

3. COEM gestionará y subvencionará siempre que le sea posible el material quirúrgico afecto a su actividad.
4. Los servicios prestados por COEM son gratuitos y sin contraprestación para el socio local.
5. La labor de COEM incluye el sostenimiento de un sistema de Historia Clínica Electrónica de acceso remoto y un sistema de telemedicina que facilite el contacto con el personal médico local en los periodos de ausencia.
6. COEM contribuirá a la formación del personal local tanto in situ como fuera del país diana si se considera necesario.
7. COEM organizará eventos y demás iniciativas encaminadas a recaudar fondos para sus actividades siempre bajo las más estrictas normas de transparencia.
8. Cuando las labores principales de COEM se vean dificultadas por circunstancias estructurales relacionadas con aquellas, podrá desarrollar acciones para subsanarlas y optimizar el desarrollo de sus fines
9. COEM dotará, si lo considera necesario, fondos económicos que cubran las necesidades de los pacientes por circunstancias médicas derivadas o no de su actividad y que se justifiquen más allá de la actividad de la Asociación.
10. La actividad de COEM se difundirá a través de su página web, de las redes sociales y de las estructuras de diseminación del conocimiento (congresos, publicaciones, jornadas, etc.)

Título I - Capítulo II

Antes

ARTÍCULO 5.- Principios de membresía

3.C.O.E.M. está compuesta por diversos tipos de miembros. La condición de miembro debe solicitarse en base a estas circunstancias, de manera voluntaria y sin tener en cuenta sexo, religión o cualquier otro criterio de discriminación no justificable.

Ahora

ARTÍCULO 6.- Principios de membresía

3.La condición de miembro debe solicitarse en base a estas circunstancias, de manera voluntaria y sin tener en cuenta sexo, religión o cualquier otro criterio de discriminación no justificable.

Los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 se refunden en el nuevo artículo 7

Antes

ARTÍCULO 6.- Miembros Numerarios

Son miembros numerarios de C.O.E.M las personas físicas que, cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno, hayan solicitado su integración en C.O.E.M. de forma libre y voluntaria, y hayan sido admitidas como tales por la misma.

Podrán ser miembros numerarios todas las personas elegibles, no exentas de esta capacidad por decisión judicial, españoles, en posesión del Título Oficial de Especialista en Cirugía Ortopédica y Traumatología que les faculte para el ejercicio de su profesión en el ámbito de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 7.- Miembros no numerarios.

Son miembros no numerarios de C.O.E.M las personas físicas que, cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno, hayan solicitado su integración en C.O.E.M. de forma libre y voluntaria, y hayan sido admitidas como tales por la misma.

Podrán ser miembros no numerarios aquellas personas elegibles, no exentas de esta capacidad por decisión judicial, españoles, que deseen pertenecer a C.O.E.M. y colaborar con la Asociación, que tengan Titulación Oficial Sanitaria Superior.

ARTÍCULO 8.- Miembros asociados

Son miembros asociados de C.O.E.M las personas físicas que, cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno, hayan

solicitado su integración en C.O.E.M. de forma libre y voluntaria, y hayan sido admitidas como tales por la misma.

Podrán ser miembros asociados aquellas personas elegibles, no exentas de esta capacidad por decisión judicial, de cualquier país del mundo, que deseen pertenecer a C.O.E.M. y colaborar con la Asociación teniendo o sin tener relación con profesión sanitaria alguna afecta a los fines de la misma.

ARTICULO 9.- Miembros fundadores

Son Miembros Fundadores de C.O.E.M. aquellos quienes firmaron el Acta Fundacional y dieron estos primeros estatutos a la Asociación.

ARTICULO 10.- Miembros extraordinarios

Son miembros extraordinarios de C.O.E.M las personas físicas o jurídicas que, cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno, hayan solicitado su integración en C.O.E.M. de forma libre y voluntaria, y hayan sido admitidas como tales por la misma.

Podrán ser miembros extraordinarios aquellas personas físicas o jurídicas elegibles, no exentas de esta capacidad por decisión judicial, de cualquier país del mundo, que sean o pertenezcan a entidades que deseen pertenecer y colaborar con los fines de C.O.E.M.

ARTÍCULO 11.- Miembros de Honor

Son miembros de Honor aquellas personas físicas o jurídicas que, por los méritos en su actuación en favor de las tareas humanitarias a las poblaciones humanas necesitadas, sean propuestos como tales a la Junta Directiva por al menos la mitad más uno de los socios, y sean nombrados por dicha Junta tras valoración de los méritos que en la propuesta se resumen para justificar dicho nombramiento. La condición de Miembro de Honor se considera unacircunstancia excepcional destinada a casos de personas o entidades muy significadas con los fines de C.O.E.M.

Ahora

ARTICULO 7.- Tipos de Miembros.

C.O.E.M. está compuesta por los siguientes tipos de miembros.

1. Socios fundadores

Son Miembros Fundadores de C.O.E.M. aquellos quienes firmaron el Acta Fundacional y dieron los primeros estatutos a la Asociación.

2. Socios Numerarios

Son socios de C.O.E.M las personas físicas que, cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno, hayan solicitado su integración en C.O.E.M. de forma libre y voluntaria, y hayan sido admitidas como tales por la misma.

3. Socios de Honor

Son socios de Honor aquellas personas físicas que, por los méritos en su actuación en favor de las tareas humanitarias a las poblaciones humanas necesitadas, sean propuestos como tales a la Junta Directiva y sean nombrados por dicha Junta tras valoración de los méritos que en la propuesta se resumen para justificar dicho nombramiento. La condición de Socio de Honor se considera una circunstancia excepcional destinada a casos de personas o entidades muy significadas con los fines de C.O.E.M.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y numerarios a excepción de:

- a) Abonar las cuotas que se fijen.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

Asimismo, los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y numerarios a excepción de:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos

Título II Capítulo II

Antes

ARTÍCULO 19.- Naturaleza, composición. Funciones y retribución.

1. La Junta Directiva rige, administra y representa a C.O.E.M. con carácter ordinario en el desarrollo de sus actividades, según las competencias que se le asignan en el artículo 20 de estos Estatutos. Asimismo, es responsable de elaborar las estrategias y las políticas de C.O.E.M. Los miembros de Junta Directiva desempeñarán sus cargos lealmente en defensa del interés de C.O.E.M. y cumplirán los deberes impuestos por las leyes y estos Estatutos.

2. La Junta Directiva está compuesta por asociados, en un número no inferior a cinco ni superior a nueve. De entre sus miembros se elegirá al Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero. Al menos la mitad más uno de sus miembros serán miembros especialistas en Traumatología y Cirugía Ortopédica. El resto de los miembros podrá elegirse de entre los asociados en función de su cualificación o competencia, con independencia de su titulación.

3. Los miembros de la Junta Directiva se eligen en la Asamblea General Ordinaria.

4. Las candidaturas se presentarán en la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de forma individual. Existirá una papeleta con todos los candidatos que podrán ser votados.

5. Aquellos candidatos que obtengan un mínimo del 25% del total de votos emitidos podrán ser miembros de la Junta Directiva. En caso de que obtenga dicha mayoría un número de candidatos mayor que el número de puestos que cubrir, se entenderán elegidos los que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate entre

candidatos elegibles con número más bajo de votos (pero siempre con un mínimo del 25%), se realizará una nueva votación sobre ellos, resultando elegidos los candidatos precisos que obtengan el mayor número de votos, hasta sumar el número total de puestos que cubrir. Al emitir su voto, los asociados podrán indicar cuál –de entre los miembros no salientes de la Junta Directiva y los candidatos a los que hubieran votado, estiman más idóneo para ocupar el cargo de Presidente de la Junta Directiva, siempre que sea especialista en Traumatología y Cirugía Ortopédica.

6. La duración del cargo de miembro de la Junta Directiva es de tres años desde que se es elegido por la Asamblea General Ordinaria. Podrá ser reelegido sin límite de veces. Una vez haya cesado en su cargo, tendrá que transcurrir como mínimo un año para poder presentarse nuevamente como candidato.

7. Los cargos de la Junta Directiva no serán retribuidos.

8. El cese de los miembros de la Junta Directiva en su cargo será acordado por la Asamblea General Ordinaria y, con carácter ordinario, tendrá lugar por vencimiento del plazo de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección, según se permite en el apartado 6 de este artículo. Además, antes de vencer dicho plazo, la Asamblea General Ordinaria podrá decidir el cese de dichos miembros por alguna de las causas siguientes:

- a. Dimisión voluntaria motivada, que deberá ser aceptada por la Junta Directiva.
- b. Incompatibilidad o conflicto de intereses.
- c. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- d. Baja como asociado de C.O.E.M.
- e. Fallecimiento.
- f. A propuesta justificada de la Junta Directiva o de un tercio del total de asociados, mediante escrito presentado ante el Secretario de la Junta Directiva.

En los supuestos previstos en los apartados a) y f), si el miembro de la Junta Directiva que cesa fuera Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, su cese será efectivo solo cuando se haya nombrado a su sustituto en dicho cargo. Siempre que sea posible, las otras vacantes que se produzcan durante el mandato de la Junta Directiva serán

cubiertas por los miembros que hubieran presentado su candidatura en la Asamblea General Ordinaria inmediatamente anterior. Estos miembros tendrán que haber obtenido al menos el 25% del total de los votos, aunque no hubieran obtenido el número de votos suficiente para ser nombrados miembros de la Junta Directiva. Las vacantes serán cubiertas por aquellos que hubieran obtenido mayor número de votos, tratando siempre de satisfacer la condición de mayoría sanitaria a la que se refiere el artículo 19.2. El mandato de estos nuevos miembros de la Junta Directiva durará desde su nombramiento hasta que se cumplan tres años desde la celebración de la Asamblea General Ordinaria en que hubieran presentado su candidatura.

Ahora

ARTÍCULO 20.- Naturaleza, composición. Funciones y retribución.

1. La Junta Directiva rige, administra y representa a C.O.E.M. con carácter ordinario en el desarrollo de sus actividades, según las competencias que se le asignan en el artículo 20 de estos Estatutos. Asimismo, es responsable de elaborar las estrategias y las políticas de C.O.E.M. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos lealmente en defensa del interés de C.O.E.M. y cumplirán los deberes impuestos por las leyes y estos Estatutos.
2. El Presidente de la Junta Directiva, se elige en la Asamblea General Ordinaria
3. Las candidaturas se presentarán en la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de forma individual. Existirá una papeleta con todos los candidatos que podrán ser votados.
4. Para poder presentarse a presidente será requisito indispensable, ser socio y médico especialista en Cirugía Ortopédica y Traumatología.
5. Será elegido Presidente el candidato que obtenga mayor número de votos. En caso de empate entre candidatos elegibles, se realizará una nueva votación.
6. La duración del cargo de Presidente de la Junta Directiva será de tres años.
7. El Presidente, en un plazo no superior a tres semanas desde su elección en la Asamblea General, nombrará a los miembros de la Junta Directiva.
8. La Junta Directiva está compuesta por socios de C.O.E.M., en un número no inferior a cinco ni superior a nueve.

9. Al menos la mitad más uno de sus miembros serán médicos especialistas en Cirugía Ortopédica y Traumatología. El resto de los miembros podrá elegirse de entre los socios en función de su cualificación o competencia, con independencia de su titulación.
10. Los cargos de la Junta Directiva no serán retribuidos.
11. El cese de los miembros de la Junta Directiva en su cargo será acordado por la Asamblea General Ordinaria y, con carácter ordinario, tendrá lugar por vencimiento del plazo de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección, según se permite en el apartado 6 de este artículo. Además, antes de vencer dicho plazo, la Asamblea General Ordinaria podrá decidir el cese de dichos miembros por alguna de las causas siguientes:
 - a) Dimisión voluntaria motivada, que deberá ser aceptada por la Junta Directiva.
 - b) Incompatibilidad o conflicto de intereses.
 - c) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
 - d) Baja como asociado de C.O.E.M.
 - e) Fallecimiento.
 - f) A propuesta justificada de la Junta Directiva o de un tercio del total de asociados, mediante escrito presentado ante el Secretario de la Junta Directiva.
12. El presidente de la Junta Directiva también tiene la facultad de cesar en su cargo a cualquier miembro de la misma si concurrieran alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Ausencia repetida e injustificada a las reuniones de la Junta Directiva
 - b) Incumplimiento de las obligaciones propias del cargo
 - c) Incumplimiento de las tareas encomendadas por resoluciones de la Junta Directiva.
 - d) Falta de la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Junta Directiva.

13. En los supuestos previstos en los apartados a) y f), del punto 11, si el miembro de la Junta Directiva que cesa fuera Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, su cese será efectivo solo cuando se haya nombrado a su sustituto en dicho cargo.
 14. Siempre que sea posible, las otras vacantes que se produzcan durante el mandato de la Junta Directiva serán cubiertas por asociados elegidos por el Presidente.
 15. El mandato de estos nuevos miembros de la Junta Directiva durará desde su nombramiento hasta que se cumplan tres años desde la celebración de la Asamblea General Ordinaria en que se eligió al Presidente.
-

Antes

Artículo 22- Reuniones de la Junta Directiva

- 5.El acta se hará constar en el libro de actas

Ahora

Artículo 23- Reuniones de la Junta Directiva

- 5.El acta se hará constar en el libro de actas y se publicará en el canal Transparencia de la web de C.O.E.M.
-